

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 4 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,815

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 225

(De 29 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL (INTERNATIONAL UNIVERSITY).” PAG. 2

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 003-JD

(De 9 de enero de 2003)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULO DEL AEROPUERTO BOCAS DEL TORO (ISLA) (ADJUNTO “A”) Y EL PLANO DE ZONIFICACION DE RUIDO AERONAUTICO Y LOS TERMINOS TECNICOS UTILIZADOS.” PAG. 5

RESOLUCION Nº 004-JD

(De 9 de enero de 2003)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULO DEL AEROPUERTO CAPITAN MANUEL NIÑO (ADJUNTO “A”) Y EL PLANO DE ZONIFICACION DE RUIDO AERONAUTICO Y LOS TERMINOS TECNICOS UTILIZADOS.” PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS PAG. 21

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 225
(De 29 de mayo de 2003)

**POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA
UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL (INTERNATIONAL UNIVERSITY).**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado especial, la Sociedad UNIVERSIDAD INTERNACIONAL S.A. (en español), INTERNATIONAL UNIVERSITY (en inglés), persona jurídica vigente según las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 377212, Documento 90940, de la Sección de Personas Mercantiles (Micropelículas) del Registro Público, con domicilio en la ciudad de Panamá, Ave. México y calle 31 Este, 1-109, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento y el reconocimiento de los títulos que otorgue la Universidad Privada que se denomina UNIVERSIDAD INTERNACIONAL (INTERNATIONAL UNIVERSITY), con fundamento en las disposiciones establecidas por el Decreto Ley No. 16 de 11 de agosto de 1963;

Que con la solicitud presentada por la Sociedad Universidad Internacional S.A. (en Español), International University S.A, (en Inglés) se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copia de la Escritura No. 1892 de 16 de marzo de 2000, por el cual se protocoliza certificado de constitución de la sociedad denominada Universidad Internacional, S.A., en idioma español e International University, S.A., en idioma inglés, con domicilio en la República de Panamá;
- b) Acta de aprobación del Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional (International University);
- c) Certificación del Registro Público de Panamá, donde se hace constar que la sociedad Universidad Internacional S.A. (en español), International University S.A. (en inglés), se encuentra registrada en la Ficha 377212, Documento 90940;
- d) Solicitud de autorización de funcionamiento en la República de Panamá, para la Universidad Internacional (International University);
- e) Las Resoluciones 51-00-SGP, 8-02-SGP y 37-02-SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, con las cuales se "aprueban" los Planes y Programas de Estudio de la Licenciatura en Administración Estratégica, Licenciatura en Administración y Sistemas de Computación, y de la Licenciatura en Turismo y Administración Hotelera respectivamente, de la Universidad Internacional (International University), en su sede principal, ciudad de Panamá.
- f) Promesa de alquiler, que confirma la disponibilidad por la Junta Directiva del Colegio King's School, para alquilarle las instalaciones donde funciona dicho Colegio, para que funcione la Universidad Internacional (International University), en horas de la tarde y de la noche. El Centro cuenta con 16 aulas de clases, laboratorios de computadoras, de ciencias y oficinas administrativas y de dirección.
- g) Certificación bancaria que demuestra solvencia económica, para cumplir con la oferta educativa.
- h) Estatuto Orgánico.

Que la Universidad Internacional (International University) ha cumplido con las exigencias establecidas y determinadas en el Decreto No. 16 de 11 de julio de 1963, para que se acceda a la solicitud.

Que la Universidad Internacional (International University), impartirá enseñanza a estudiantes que tengan como perfil de ingreso el ser egresados de centros públicos, oficiales y/o particulares de Nivel Medio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo, al que se le exigirá como mínimo satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario que labora en la Universidad de Panamá.

Que las promociones y la expedición de grados académicos y títulos profesionales de la Universidad Internacional (International University), se harán en base a exámenes o evaluaciones que las sustituyan, efectuados por examinadores de la respectiva Universidad.

Que la Universidad Internacional (International University), funcionará con recursos propios y contará con infraestructura física e instalaciones que brindarán las condiciones apropiadas físico – técnicas para la enseñanza que imparte.

Que es deber del Estado atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste, fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Otorgar autorización de funcionamiento, en la República de Panamá, al Centro de Estudios del Tercer Nivel de Enseñanza o de Educación Superior en la modalidad Superior Universitario Particular denominado, Universidad Internacional (International University).

ARTÍCULO 2: Reconocer los pregrados, grados y postgrados académicos, así como los títulos profesionales que expida la Universidad Internacional (International University), que se ajusten a los requerimientos establecidos en el Artículo Primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO 3: La Universidad Internacional (International University), podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el literal "f" del Artículo Primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO 4: La Universidad Internacional (International University), se registrará por las disposiciones consagradas en la Constitución Política de la República de Panamá, por el Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963 y por su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 5: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 29 días del mes de mayo de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 003-JD
(De 9 de enero de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 13 del 22 de enero de 1969, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil de Panamá.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil en cumplimiento de las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tiene la obligación de establecer la zonificación destinada a limitar la altura de los objetos y las restricciones al uso de suelo, mediante el plano regulador de superficies limitadoras de obstáculo y de zonas de ruido aeronáutico respectivamente.

Que, es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que, las servidumbres aéreas se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, según consta en los artículos Nº 44, 45 y 46 del Decreto Ley Nº 19 del 8 de agosto de 1963.

Que, los fines de limitar el dominio de la tierra y su uso en toda la extensión necesaria para fijar las servidumbres aeronáuticas que imponen la seguridad de las operaciones aéreas del Aeropuerto Bocas del Toro (Isla), se deben aplicar las disposiciones técnicas contenidas en los Anexos 10, 14 y 16 al Convenio de Aviación Civil Internacional, del cual la República de Panamá es signataria.

Que, corresponde a la Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete N° 13 del 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Se establece el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculo del Aeropuerto Bocas del Toro (Isla) (Adjunto "A") y el plano de zonificación de ruido aeronáutico y los términos técnicos utilizados significan:

- 1.1. **ELEVACION DEL AEROPUERTO:** Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de tres (3m) sobre el nivel medio del mar, para el referido aeropuerto.
- 1.2. **ALTURA:** Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de un objeto o estructura.
- 1.3. **PISTA:** Área definida del aeropuerto, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 1.4. **ESTRUCTURA:** Objeto, incluyendo los móviles – construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidos.
- 1.5. **ARBOL:** Todo objeto de crecimiento natural.
- 1.6. **RUIDO DE AERONAVE:** Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
- 1.7. **ZONIFICACION DE RUIDO:** Área delimitada por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.
- 1.8. **UTILIZACION DISCONFORME:** Toda estructura preexistente, objeto de crecimiento natural, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.
- 1.9. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la pista (s) y zona de parada, si la hubiese, extendiéndose 60m más allá de cada extremo de pista o zona de parada y teniendo un ancho de 75m a cada lado del eje de pista.
- 1.10. **AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA:** Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.

ARTICULO 2.

La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es servir de limitante para las servidumbres de las operaciones aéreas.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el Aeropuerto Bocas del Toro (Isla), cuentan con las siguientes características técnicas:

- 2.1. **SUPERFICIE CONICA:** Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (con altitud de 48m) y hasta una altura de 75m, alcanzando una altitud de (123m).
- 2.2. **SUPERFICIE DE APROXIMACION VISUAL A LAS PISTAS:**
El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 150m de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia fuera hasta un ancho de 4650m a una distancia horizontal de 15000m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 2%, a la primera sección (3000m), 2.5%, a la segunda sección (3600m) y la sección horizontal.
- 2.3. **SUPERFICIE DE TRANSICION** - Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura (14.3%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 3m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma elevación de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.
- 2.4. **SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA** - Esta superficie se establece trazando arcos de 4000m de radio con centro en cada extremo de franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 3m sobre el nivel medio del mar.
- 2.5. **ZONAS DE SANEAMIENTO POR RUIDO** - En el plano (Adjunto "B") se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos y son delimitadas por curvas del mismo nivel de ruido, en las cuales son definidos usos de suelos, de la manera que sigue:

2.5.1. AREA I: Comprendido en el Interior de la curva de nivel 1. Probables y serios problemas debido al impacto del ruido. No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del problema de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.

2.5.2. AREA II: Comprendida dentro de la curva de nivel 2. Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.

2.5.3. AREA III: Toda la zona fuera de la curva de nivel 2 y que no tiene limitante por ruido aeronáutico.

2.6. ZONAS DE PROTECCION DE LAS AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA: Preservan los sistemas y equipamiento enunciados en esta regulación. Así mismo se deberán preservar áreas libres de obstáculos para las ayudas a la navegación aérea que en el futuro, vayan a ser instaladas, con el transcurrir de la evolución tecnológica aeronáutica.

2.6.1. SISTEMA RADIO FARO OMNIDIRECCIONAL DE MUY ALTA FRECUENCIA (VOR) (ADJUNTO "C"): Las zonas de protección del sistema radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) comprende un área circular y un área en forma de corona circular de centro común, con las siguientes especificaciones:

1. AREA CIRCULAR: Con centro en el punto donde está instalada la antena del VOR y un radio de 600m, donde no es permitido la implantación de cualquier tipo de construcción, instalación, cultura agrícola, la colocación de otros objetos de naturaleza permanente o temporal, fijos o móviles que sobrepase la altura base del equipo.

2. AREA EN FORMA DE CORONA CIRCULAR:
Teniendo su borde interno yuxtapuesto al borde externo del área circular con un radio de 6600m, con centro en el punto donde se haya instalada la antena del VOR, extendiéndose con una pendiente de 1.2 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la base del equipo, alcanzado una diferencia máxima de 126m en su parte externa.

ARTICULO 3: RESTRICCIONES DE UTILIZACION

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que produzca interferencia eléctrica con las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeropuerto y las aeronaves, haciendo difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeropuerto y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeropuerto, menoscabe la visibilidad de las proximidades del aeropuerto, cree peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeropuerto.

ARTICULO 4: UTILIZACION DISCONFORME

- 4.1. No retroactividad de las disposiciones – No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o árbol que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.
- 4.2. Señalamiento e iluminación – No obstante lo previsto en 4.1. se exige al propietario de toda estructura o árbol existentes disconformes que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos de las señales y

luces que se consideren necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeropuerto, la presencia de dicho obstáculo de aeropuerto. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o árbol.

ARTICULO 5: PERMISOS

5.1. Utilización futura – Salvo lo previsto específicamente en a y b, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se plantarán árboles en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Dirección de Aeronautica Civil, para ello.

a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas.

b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal no inferior a 1100m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando el árbol o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación.

5.2. Utilizaciones disconformes abandonadas – Toda vez que la Dirección de Aeronáutica Civil compruebe que un árbol o estructura que afecte las superficies limitadoras de obstáculos ha sido abandonada o que más del 80% de los mismos han sido destruidos, físicamente deteriorados o derrumbados, no se concederá permiso que permita que dicha estructura o árbol exceda del límite de altura aplicable, ni que se aparte de los reglamentos de zonificación.

- 5.3. Excepciones o Dispensas - Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier árbol o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa a la Junta Directiva de Aeronáutica Civil. La Solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen de la Dirección de Navegación Aérea en cuanto a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo. Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que la aplicación literal o la imposición de lo reglamentado ocasionarían una injusticia innecesaria y que la exención concedida no iría en contra del interés público, no constituiría ningún peligro para la navegación aérea, sería justa y respetaría el espíritu de esta Resolución.
- 5.4. Señalización e iluminación de obstáculos - Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o árbol en cuestión que instale, opere y mantenga - corriendo el propietario con los gastos - las señales y luces que sean necesarias.

ARTICULO 6: APLICACIÓN DE ESTA RESOLUCION

La Dirección de Aeronáutica Civil, tendrá la obligación de administrar y de hacer cumplir lo prescrito en la presente Resolución. Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General de Aeronáutica Civil en un formulario publicado al efecto. (forma 1994-1020DAC).

ARTICULO 7: APELACIONES

- 7.1 Toda persona afectada por las disposiciones de esta Resolución podrá apelar ante la Junta Directiva de Aeronáutica Civil.
- 7.2 La Junta Directiva de Aeronáutica Civil puede, de conformidad con lo previsto en esta Resolución, revocar o firmar, en todo o en parte, la determinación en la forma que juzgue apropiada, según las circunstancias.

ARTICULO 8: SANCIONES

El Contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de parte de la estructura o de la obra que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

ARTICULO 9: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualesquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de los árboles, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más estricta.

ARTICULO 10: DISPOSICIONES FINALES

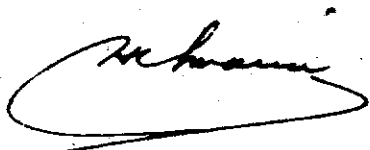
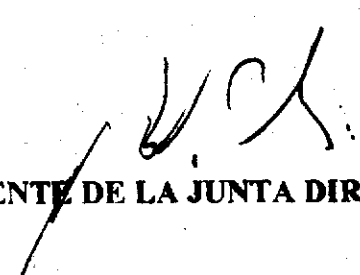
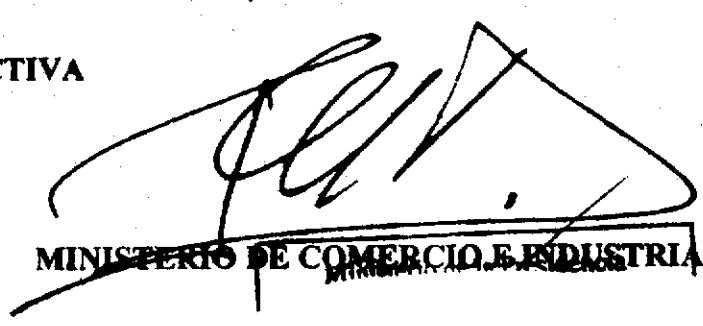
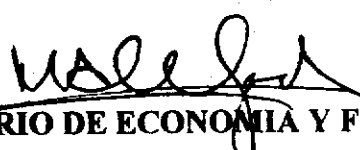
Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusivamente para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeropuerto Bocas del Toro (Isla), ubicado en la ciudad de Bocas del Toro (Isla Colón), provincia de Bocas del Toro.

ARTICULO 11: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 2 y 14 literal "a" del Decreto de Gabinete Nº 13 del 22 de enero de 1969; Artículo 44 y demás concordantes del Decreto Ley Nº 19 del 8 de agosto de 1963; Ley No. 52 del 30 de noviembre de 1959.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.-**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 004-JD
(De 9 de enero de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En usos de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 13 del 22 de enero de 1969, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil de Panamá.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil en cumplimiento de las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tiene la obligación de establecer la zonificación destinada a limitar la altura de los objetos y las restricciones al uso de suelo, mediante el plano regulador de superficies limitadoras de obstáculo y de zonas de ruido aeronáutico respectivamente.

Que, es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que, las servidumbres aéreas se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, según consta en los artículos Nº 44, 45 y 46 del Decreto Ley Nº 19 del 8 de agosto de 1963.

Que, los fines de limitar el dominio de la tierra y su uso en toda la extensión necesaria para fijar las servidumbres aeronáuticas que imponen la seguridad de las operaciones aéreas del Aeropuerto Capitán Manuel Niño, se deben aplicar las disposiciones técnicas contenidas en los Anexos 10, 14 y 16 al Convenio de Aviación Civil Internacional, del cual la República de Panamá es signataria.

Que, corresponde a la Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete Nº 13 del 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Se establece el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculo del Aeropuerto Capitán Manuel Niño (Adjunto "A") y el plano de zonificación de ruido aeronáutico y los términos técnicos utilizados significan:

- 1.1. **ELEVACION DEL AEROPUERTO:** Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de seis (6m) sobre el nivel medio del mar, para el referido aeropuerto.

- 1.2. **ALTURA:** Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de un objeto o estructura.
- 1.3. **PISTA:** Área definida del aeropuerto, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 1.4. **ESTRUCTURA:** Objeto, incluyendo los móviles – construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidos.
- 1.5. **ARBOL:** Todo objeto de crecimiento natural.
- 1.6. **RUIDO DE AERONAVE:** Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
- 1.7. **ZONIFICACION DE RUIDO:** Área delimitada por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.
- 1.8. **UTILIZACIÓN DISCONFORME:** Toda estructura pre-existente objeto de crecimiento natural, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.
- 1.9. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la pista (s) y zona de parada, si la hubiese, extendiéndose 60m más allá de cada extremo de pista o zona de parada y teniendo un ancho de 40m a cada lado del eje de pista.
- 1.10. **AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA:** Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.

ARTICULO 2.

La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es servir de limitante para las servidumbres de las operaciones aéreas.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el Aeropuerto Capitán Manuel Niño, cuentan con las siguientes características técnicas:

- 2.1. **SUPERFICIE CONICA:** Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (con altitud de 51m) y hasta una altura de 55.00m, alcanzando una altitud de (106.00m).
- 2.2. **SUPERFICIE DE APROXIMACION VISUAL A LAS PISTAS:**
El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 80m de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia fuera hasta un ancho de 580M a una distancia horizontal de 2500m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 4%.
- 2.3. **SUPERFICIE DE TRANSICION** - Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 5m hacia fuera por cada metro de altura (20%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 6m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 5m hacia fuera por cada

metro de altura, comenzando a los costados y a la misma altitud de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.

- 2.4. **SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA** – Esta superficie se establece trazando arcos de 2500m de radio con centro en cada extremo de la franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 6M sobre el nivel medio del mar.
- 2.5. **ZONAS DE SANEAMIENTO POR RUIDO** - En el plano (Adjunto "B") se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos y son delimitadas por curvas del mismo nivel de ruido, en las cuales son definidos usos de suelos, de la manera que sigue:
- 2.5.1. **AREA I:** Comprendido en el Interior de la curva de nivel 1. Probables y serios problemas debido al impacto del ruido. No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del problema de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.
- 2.5.2. **AREA II:** Comprendida dentro de la curva de nivel 2. Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.
- 2.5.3. **AREA III:** Toda la zona fuera de la curva de nivel 2 y que no tiene limitante por ruido aeronáutico.

2.6. SISTEMA INDICADOR DE TRAYECTORIA DE APROXIMACION DE PRECISION (PAPI) (ADJUNTO "C").

La zona de protección del sistema PAPI comprende un área de sector semicircular, con radio de 6400m, teniendo como centro un punto situado sobre el eje de pista ubicado 90m en frente del sistema PAPI (lo mas cerca del umbral) con una abertura de 10° a ambos lados de la prolongación del eje de pista; con una pendiente de 1:50 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la elevación de umbral.

ARTICULO 3: RESTRICCIONES DE UTILIZACION

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que produzca interferencia eléctrica con las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeropuerto y las aeronaves, haciendo difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeropuerto y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeropuerto, menoscabe la visibilidad de las proximidades del aeropuerto, cree peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeropuerto.

ARTICULO 4: UTILIZACION DISCONFORME

- 4.1. No retroactividad de las disposiciones – No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o árbol que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

- 4.2. Señalamiento e iluminación – No obstante lo previsto en 4.1. se exige al propietario de toda estructura o árbol existentes disconformes que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos de las señales y luces que se consideren necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeropuerto, la presencia de dicho obstáculo de aeropuerto. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o árbol.

ARTICULO 5: PERMISOS

- 5.1. Utilización futura – Salvo lo previsto específicamente en a y b, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se plantarán árboles en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Dirección de Aeronautica Civil, para ello.
- a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas.
 - b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal no inferior a 500m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando el árbol o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación.
- 5.2. Utilizaciones disconformes abandonadas – Toda vez que la Dirección de Aeronáutica Civil compruebe que un árbol o estructura que afecte las superficies limitadoras de obstáculos ha sido abandonada o que más del 80% de los mismos han sido destruidos, físicamente deteriorados o derrumbados, no

se concederá permiso que permita que dicha estructura o árbol exceda del límite de altura aplicable, ni que se aparte de los reglamentos de zonificación.

5.3. Excepciones o Dispensas - Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier árbol o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa a la Junta Directiva de Aeronáutica Civil. La Solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen de la Dirección de Navegación Aérea en cuanto a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo. Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que la aplicación literal o la imposición de lo reglamentado ocasionarían una injusticia innecesaria y que la exención concedida no iría en contra del interés público, no constituiría ningún peligro para la navegación aérea, sería justa y respetaría el espíritu de esta Resolución.

5.4. Señalización e iluminación de obstáculos - Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o árbol en cuestión que instale, opere y mantenga - corriendo el propietario con los gastos - las señales y luces que sean necesarias.

ARTICULO 6: APLICACIÓN DE ESTA RESOLUCION

La Dirección de Aeronáutica Civil, tendrá la obligación de administrar y de hacer cumplir lo prescrito en la presente Resolución. Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General de Aeronáutica Civil en un formulario publicado al efecto. (forma 1994-1020DAC).

ARTICULO 7: APELACIONES

7.1. Toda persona afectada por las disposiciones de esta Resolución podrá apelar ante la Junta Directiva de Aeronáutica Civil.

7.2. La Junta Directiva de Aeronáutica Civil puede, de conformidad con lo previsto en esta Resolución, revocar o afirmar, en todo o en parte, la determinación en la forma que juzgue apropiada, según las circunstancias.

ARTICULO 8: SANCIONES

El Contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de parte de la estructura o de la obra que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

ARTICULO 9: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualesquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de los árboles, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más estricta.

ARTICULO 10: DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusivamente para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeropuerto Capitán Manuel Niño, ubicado en la ciudad de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

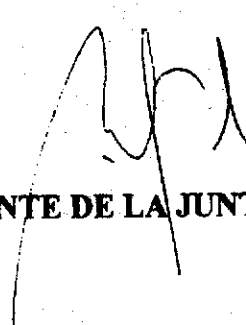
ARTICULO 11: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

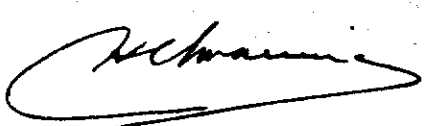
FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 2 y 14 literal "a" del Decreto de Gabinete Nº 13 del 22 de enero de 1969; Artículo 44 y demás concordantes del Decreto Ley Nº 19 del 8 de agosto de 1963; Ley Nº52 del 30 de noviembre de 1959.

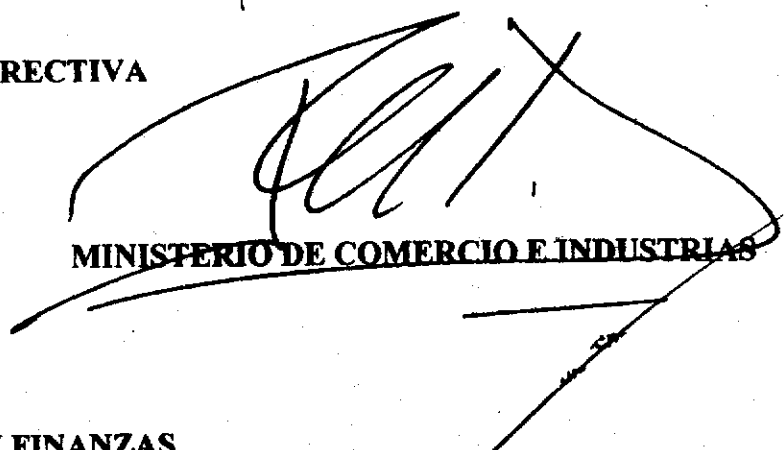
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

AVISOS

AVISO

Se hace de conocimiento público que la sociedad **HIELO BARU CHIRICANA, S.A.**, ha dado en venta real y efectiva sus activos y la razón comercial "**HIELO BARU**" a los señores **RAFAEL STANZIOLATORRES**, con cédula 2-37-1336, y **EUGENE PETER ALTIERI**, con cédula E-8-27551 según contrato de 22 de febrero de 2002 y addenda de 17 de febrero de 2003. Se hace la presente publicación de conformidad y para los efectos establecidos en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá.

Atentamente
Lic. Alberto
López Pascual
Presidente
HIELO BARU CHIRICANA, S.A.
L- 491-521-95
Tercera publicación

AVISO

Por este medio se les

comunica al público en general que ha sido cancelado el registro comercial tipo A, Nº 200-4193 a favor de la sociedad **AVALON RESORT, S.A.**, que amparaba el establecimiento comercial **HOTEL AVALON GRAND PANAMA** por traspaso a la sociedad **AVALON INTERNATIONAL RESORT, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 382288, Documento 127799 del Departamento de Mercantil del Registro Público.

Fundamento de Derecho: Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 201-461
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se avisa al público que el establecimiento denominado **FERRETERIA ELECTRONICA TROPICAL**, ubicado en Vía Agustín

Arango, Centro Comercial Balboa, local 3, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, funcionará como persona jurídica bajo la razón social "**INVERSIONES A. J. ELECTRONIC S.A.**" El mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B Nº 3540, del 2 de febrero de 1998.

Fdo. Kwai Fung
Cheug
Céd. N-15-557
L- 201-205
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se le notifica a todo el público la cancelación del registro comercial tipo B, que representa el **SUPERMERCADO AVICAR**, por motivo de constituirse en persona jurídica mediante escritura número 8549 de 12 de diciembre de 2002, por medio de la cual se protocoliza la constitución de

COMERCIALES AVICAR, S.A., ante la Notaría Cuarta del Circuito ubicado en el corregimiento de Tortí, Vía

Panamericana, casa s/n, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Representante Legal Comerciales Avicar S.A.
Víctor Manuel Delgado
Céd.: 7-109-899
L- 281-410
Segunda publicación

AVISO

El Registro Comercial Tipo B 5154 del establecimiento "**CLINICA ESPECIALIZADA HENRIQUEZ**", su representante legal **FREDY A. HENRIQUEZ A.**, traspassa a la sociedad **FREDMILX, S.A.**, sociedad registrada en la Ficha 390615, Documento 173842, cuyo representante es también el señor **FREDY A. HENRIQUEZ A.**, para cumplir con el

artículo 777, del Código del Comercio se publica este aviso.
L- 281-322

Segunda publicación

Panamá, 30 de mayo de 2003

AVISO

Yo, **KATIA PEREZ MARQUINA**, con cédula de identidad personal Nº 8-317-837, hago de conocimiento público que he vendido mi negocio denominado "**NOVEDADES Y REFRESQUERIA LOS PORTALES**" ubicada en el Centro Comercial Los Pueblos y Centro Comercial La Doña, a los señores **LUIS CARLOS PEREZ** y a la señora **VALENTINA REYES, LEOPOLDO RODRIGUEZ**, cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio.

Atentamente,
Katia Pérez Marquina
Céd. 8-317-837
L- 201-929

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 27-03
El Alcalde Municipal
del Distrito de

Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a)
**ALCIBIADES
AQUILES QUIROZ**,
varón, panameño,
mayor de edad,
unido, con cédula 2-
103-2417, con

domicilio en la
Barriada La Trinidad,
corregimiento de
Aguadulce y
actuando en su
propio nombre y
representación ha
solicitado se le
adjudique a título de

plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
el Estero San José,
corregimiento de El
Cristo, distrito de
Aguadulce, dentro de
las áreas
adjudicables de la

finca Nº 16271, Rollo
9413, Doc. 3
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº 201-16160,
inscrito en la
Dirección General de

Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 2 de mayo de 2003.

Con una superficie de seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con setenta y siete centímetros cuadrados (642.77 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle Estero de San José y mide 14.95 Mts.

SUR: Rubén Rodríguez, usuario de la finca 16271 y mide 11.00 Mts.

ESTE: Rubén Rodríguez, usuario de la finca 16271 y mide 50.99 Mts.

OESTE: Andrés Achurra, usuario de la finca 16271 y mide 49.55 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 13 de mayo de 2003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIELA.
CONTE S.
La Secretaria

(Fdo.) YATCENIA D.
DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 13 de mayo de 2003 L-036711
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-63-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAIME ANTONIO LUNA LASSO**, con cédula de identidad personal Nº 8-130-249, vecino (a) de **E s c o b a l**, corregimiento de Escobal, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-238-98, según plano aprobado Nº 303-02-4534, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 2511.71 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Roque, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y

se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jaime Antonio Luna Llanes.
SUR: Río San Roque, servidumbre.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Río San Roque.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de marzo de 2003.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-1005
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-64-03
El suscrito funcio-

nario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIME ANTONIO LUNA LLANES**, con cédula de identidad personal Nº 3-119-495, vecino (a) de **E s c o b a l**, corregimiento de Escobal, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-256-02, según plano aprobado Nº 303-02-4535, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 2193.41 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Roque, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lidia Estela Luna Llanes, quebrada Yuca.
SUR: Jaime Antonio Luna Lasso.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Río San Roque.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de marzo de 2003.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-1006
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-65-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIDIA ESTELA LUNA LLANES**, con cédula de identidad personal Nº 3-116-31, vecino (a) de **E s c o b a l**, corregimiento de Escobal, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-105-02, según plano aprobado Nº

303-02-4533, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 5960.76 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Roque, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre, Lidia Estela Llanez de Luna.

SUR: Jaime Antonio Luna Llanes, servidumbre.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Lidia Estela Llanez de Luna, Juan Corpas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de marzo de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador

L- 201-1008
Unica publicación

EDICTO Nº 96
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **INDIRA YANNETTE BETHANCOURT CASTILLO**, mujer, panameña, soltera, militar de los Estados Unidos, con residencia en Barrio Colón, con cédula de identidad personal Nº 8-528-1695, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Manuel V. Alvendas de la Barriada El C o r r e o , corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.91

Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por José Ricaurte Rodríguez con: 37.99 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 7.59 Mts.

OESTE: Calle Manuel V. Alvendas con: 10.40 Mts.

Area total del terreno trescientos sesenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y seis d e c í m e t r o s cuadrados (368.46 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-Adel 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 02 de mayo de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dos (02) de mayo de dos mil tres.
L-201-1061
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 088-03
El suscrito **Funcionario Sustanciador** de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN PEÑA MUÑOZ Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-965, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0207, según plano aprobado Nº 903-01-12091 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0829.28 mts2, ubicada en Alto Ibala, corregimiento de

Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mariano Peña Pineda.

SUR: Mateo Amado.

ESTE: Camino de 12 mts. de ancho a Cortaderal y a carretera Los Valles Cañazas.

OESTE: Mateo Amado, Adumberto Montalvo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 2 días del mes de abril de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 489-702-81
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS**

EDICTO N° 093-03

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ISAIAS ATENCIO Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-121-1397, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0400, según plano aprobado N° 905-08 12079 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 7377.27 mts², ubicada en Pajarón, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eligio Atencio Galán, José Isaías Atencio.

SUR: Portirio Guerrero.

ESTE: José Isaías Atencio, Portirio Guerrero.

OESTE: Nuris Esther González de Atencio y otro, callejón de 4 mts. de ancho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 1 días del mes de abril de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 489-501-00
Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS**

EDICTO N° 098-03
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PRIMA RODRIGUEZ**

OTERO, vecino (a) del corregimiento de Cerro de Plata, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-79-179, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-7953, según plano aprobado N° 902-03-9841 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 6593.22 mts², ubicada en El Flore, corregimiento de Cerro de Plata, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Flor.

SUR: Camino de tierra de 8 mts. de ancho a El Flor y a Cerro de Plata, Tranquilino Sánchez.

ESTE: Dionicio Boniche, Tranquilino Sánchez.

OESTE: Camino de tierra de 8 mts. de ancho a El Flor y a Cerro de Plata.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 1 días del mes de abril de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 489-960-67
Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS**

EDICTO N° 099-03
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISAIAS HUMBERTO NAVARRO LOPEZ**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-107-954, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0281, según plano aprobado N° 910-07 11999 la adjudicación

a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0712.86 mts², ubicada en Cañacillas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Caballero, Ernesto Donoso Atencio.

SUR: Martín Solís.

ESTE: Florencio Solís.

OESTE: Camino de 12 mts. de ancho a el poblado y a cuadro de juego.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 1 días del mes de abril de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 489-313-68
Única publicación